

mentarias, lo cual significa que todos los partidos han estado representados. Soy, pues, partidario de que las minorías tengan representación, por lo mismo que soy republicano sincero, y creo que ningún derecho legítimo debe ser rechazado; pero creo también que la ley de elecciones vigente es defectuosa, pues a causa de ella está muchas veces representada la minoría por la voluntad de solo uno o dos sufragantes, lo cual no deja de ser repugnante. Yo esperaba, pues, que en la discusión se podría hacer algo para corregir la ley y evitar sus inconvenientes.

Siendo ya las tres y tres cuartos de la tarde, se levanta la sesión.

El Presidente,
Juan León Mera

El Secretario,
Mamuel M. Polit

33

Sesión del 2 de Agosto.

Se inicia a las dos y cuarto del día, y concurren a ella los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aguilar, Radillo, Cárdenas, Espinel, Hernández Córdova (A), Hernández de Córdova (J), García Drouot, Hnos. González, Hno. León, Louisa, Paz, Paredes, Polit (Rafael), Portilla, del R. P. Rivera y Samaniego.

Aprobare el acta de la sesión anterior; y, después de leerse, pasó a V. debate el Proyecto el Proyecto siguiente formulado por la Comisión de Instrucción pública:

Sr. Presidente. - La Comisión de Instrucción pú-
 blica opina que no hay inconveniente en acceder
 a la solicitud del Señor Julio Arboleda, y que de-
 be decretarse: El Congreso de la República -
 Decreta - Artículo único - Se permite al Sr.
 Julio Arboleda que de los exámenes que le fal-
 tan de su curso de Derecho, aun sin certifica-
 do de matrícula, como presente certificado de
 asistencia a las clases respectivas - Dado - D.
 El Obispo de Cuenca - F. Cárdenas.

Se dió primera lectura del Proyecto de ley de
 timbres: y dejaron indicado el Sr. Fernandez
 Cordova (A) que a quiten los derechos de timbre
 impuestos a los Obispos y Curas: y el Sr. Es-
 pinel, que no se exija papel timbrado a los acu-
 sadores particulares en sus escritos de 4.ª clase.

El Sr. Radillo pidió que volviera a leerse
 la distribución que se hacía del 20% de recargo
 en las aduanas, y apoyó una moción del Sr. Pa-
 redes para que se reconsiderase la negativa de
 las reformas propuestas por la Sr. Cámara de
 Diputados en este artículo. Concedida la recon-
 sideración, el Sr. Nolit (Rafael) observó que iba
 a perderse el tiempo: la distribución tenía que
 ajustarse a leyes preexistentes, y no derogándose
 estas, el Poder Ejecutivo objetaría cualquier cam-
 bio que se hiciese en la distribución. El Sr. Rad-
 illo razonó sobre la conveniencia de repartir la
 renta de aduana entre las diversas provincias,
 con equidad, conforme a sus necesidades: algunos
 pueblos recibían más unidades que los in-
 dispensables, y era preciso favorecer a otros con
 los sobrantes. El Sr. Cortella explicó que
 el recargo del 20% no era una contribución
 nueva, sino el cómputo por el cual se ha-

bían refundido en una sola las diversas contribucio-
 nes especiales con que se gravaban ciertos géneros pa-
 ra objetos determinados; así, por ejemplo, se ha-
 bía decretado el 6% de recargo sobre los derechos
 de importación para la carretera nacional; en
 la aduana de Manta se cobraba sobre los efec-
 tos exportados para el 'Colegio Olmedo'; las cas-
 casillas estaban gravadas en favor de los cole-
 gios de Quercu y Loja; no se podía derogar
 todas estas leyes, una sola plummada sin ob-
 servar los límites constitucionales. El Sr.
 Espinel corroboró el razonamiento anterior,
 explicando la equivalencia entre la actual
 distribución y las cuotas especiales; y el Sr.
 Hernandez Cordova (A) dijo que algunas de las
 leyes citadas carecían de bondad relativa, por
 estar cumplido su objeto, como era la cons-
 trucción de la carretera: debían por lo mismo
 derogarse. El Sr. Vicepresidente expuso que las
 cien unidades en que se dividiera el 30% es-
 taban ya llenas, y no ^{podía} proponerse a un
 nuevo participante, sin suprimir alguno de los
 existentes. El Sr. León advirtió que no resul-
 taba perjudicio para nadie, pues si se pedían
 algunas unidades era sacándolas de cuotas
 excesivas como la ^{de la} Carretera. El Sr. del Pozo
 agregó que la distribución más justa era la
 que favorecía a todas las provincias. Concul-
 tada la H. Cámara, y en habiendo demor-
 trado el Sr. Señor Presidente que era necesario
 para revocar la negativa anterior la mayoría
 de las dos terceras partes, fué negado por 2.^a
 vez el artículo reformativo del art. 43. de
 Después de un rato de receso, fué
 al despacho el Proyecto de ley reformativa

del Código de Enjuiciamientos Civiles, con las adiciones, supresiones y modificaciones de la H. Cámara Colegiadora. Leído el art. 1.º del nuevo Proyecto, se negó. El Sr. Portilla hizo notar que la derogación del art. 13 del Código traería mucha confusión; pues no se sabía si quedaba prohibida toda intervención ante los jueces parroquiales, o si podía interponerse por cualquiera cantidad: ese artículo se había dado con muchísima razón por los Regladores, y no había presentado aún inconveniente alguno en la práctica.

Leído el art. 2.º del nuevo Proyecto, y comparado con el art. 11.º del original, el Sr. Portilla dijo: "Ambas HH. Cámaras están de acuerdo en que se debe remediar el mal que ocasiona el atraso del despacho en los tribunales; solo que para obtener este mismo fin siguen diferentes caminos. La H. Cámara de Diputados supone que el aumento de una sala en la Corte Suprema, hará desaparecer el cúmulo de causas hoy pendientes: el Sr. Senado ha creído que no bastarán dos salas y que es más expedito y menor costo el sistema de los concuecos. A este último se le ha hecho una objeción que parece de algún peso, a primera vista: la de que es inconstitucional; prescindiendo de los motivos ocultos que hayan podido influir en la negativa de la H. Cámara. Yo mismo he confesado que el Proyecto no se halla estrictamente de acuerdo con los principios del derecho administrativo; pues los concuecos serían magistrados ocasionales y remunerados por las partes, cuando la ciencia exige que sean, si es posible, vitalicios, y que administren justicia gratuitamente. Pero jamás he pensado que el Proyecto fuera in-

constitucional; pues siendo así no lo habría defendido, ni menos propuesto. El art.º 107 de la Constitución dice que 'el Poder Judicial se ejerce por una Corte Suprema', pero añade poco después 'y por los demás tribunales y juzgados que la Constitución y la ley establecen'. Luego el legislador puede establecer los tribunales y juzgados que estime convenientes y necesarios, sin infringir en nada la Constitución. No es éste un caso tan raro que no puedan citarse muchos ejemplos en su apoyo. Falsamente se cree que la Corte Suprema es el único tribunal de 3.ª instancia; y por eso se hace tanta oposición al Proyecto. En un principio, la Corte Suprema se limitaba a declarar si había habido o no violación de ley, como la Corte de Casación francesa, poco más o menos; después se le confirió la facultad de fallar en 3.ª instancia. A menudo se ha desmembrado de esta atribución el fallo de tales o cuales causas. La Corte Suprema era el último Tribunal en materia de cuentas, antes de que se estableciera para ellas el Tribunal particular que hoy existe; y cuando éste fue establecido, nadie se quejó de que se faltara a un precepto constitucional, por quitarsele a la Corte el conocimiento de las cuentas. En lo mercantil, el Tribunal de alçada sentenciaba en última instancia, y la Corte Suprema hasta hace poco no conocía de esta especie de causas. Tampoco se concede este recurso a las causas de jurado; y nótese de paso que la Constitución no dice jurado criminal, y por tanto podría establecerse aun para las causas civiles, como se estableciera un tiempo para las de imprenta. Oja se ve, pues, que las atribuciones de la Corte Suprema se amplían o cesan, como

lo dispone la ley: esto lo dice terminantemente la Constitución en su art. 111. Lo que induce a equivocación es la idea de que no puede haber más tribunal de 3.^a instancia que la Corte Suprema, para todo linaje de causas. Hoy no hacemos otra cosa que disminuir el despacho de la Corte, formando otro Tribunal de 3.^a instancia, para asuntos determinados. No se habla más de inconstitucionalidad, y decidase cuál sistema es preferible el que forma dos salas cortas para el Brasil o el que establece cuatro que no perjudicarán en nada al Tesoro Nacional.

El Sr. Fernández Córdova (C): "No alcanzo a comprender cómo se desconozca el tenor y espíritu de la ley. El art. 104 de la Constitución, que ha citado el Sr. preopinante dice: 'el Poder Judicial se ejerce por una Corte Suprema'; luego si establecemos dos o tres salas de 3.^a instancia independientes de la Corte Suprema, violamos la Constitución. Por otra parte, el Sr. autor del Proyecto confiesa que estas Salas de congrues son especiales: otra violación de la Constitución: nadie puede ser juzgado por comisiones especiales. Este sistema, además, traería consigo multitud de inconvenientes en la práctica: estas salas de congrues ocuparían a los mejores abogados, y apenas habría uno expedito para las defensas. Si el Proyecto de la Cámara de Diputados requiere un ministro más; el del Senado exige la concurrencia de cincuenta abogados de voto a un mismo tiempo. De fácil contestarse a lo que el Sr. Cortés dijo de los jurados: estos por su misma naturaleza no sirven sino para las causas criminales: si alguna vez se pusiera en planta para las de imprenta qué consideranda

como delito la infracción de esta clase.

El H. Portilla: El Proyecto no establece comisiones especiales, puesto que las salas de conjueces fallan sobre una especie completa de causas, sin distinción de personas: comisiones especiales son las que se nombran para un caso determinado para imponer una pena, como los consejos de Guerra. Respecto al inconveniente de que faltarian abogados no es de temerse: los conjueces siguen siendo defensores, solo que se vacuarian en las causas que hayan pasado por su actividad. Estas salas no son comisiones especiales, sino un Tribunal excepcional, de los que puede crear la ley, sin infringir la Constitución. El modo de la dificultad está en que la Corte Suprema no tiene más atribuciones que las señaladas por la ley; pues bien, ahora se dice: estas pertenecerán a la Corte y estas otras a las Salas de conjueces. El Poder Judicial se distingue de los otros poderes en que no es ejercido por una sola persona, sino por uno o más por todos los tribunales y juzgados simultáneamente; así que no es la Corte Suprema la única posesión de este poder, sino las demás corporaciones o individuos investidos con él por la Constitución o la ley. El H. H. Girdora (A) "Precisamente van a juzgar los conjueces en causas criminales, y vienen a ser una comisión especial. Remata lento y habilidad que despliegue el H. Senador presfervante en sostener un sistema, esto es manifestado y es evidente la infracción de la Constitución".

El H. Espinel: "No hay tal violación: los conjueces solo conocerán de causas civiles. Siempre ha habido conjueces: nadie ha reclamado contra ellos: hoy se trata solamente de organizarlos. El Proyecto de la Cámara de Di-

fructados es deficiente, y si no se admite el acordado en esta H. Cámara, no se remediará jamás el retraso en la administración de justicia contra el que claman todos los pueblos de la República.

El H. Vicepresidente: Desde que se propuso este Proyecto manifiesto, con franqueza mi opinión: ésta no ha variado desde entonces. El sistema es expedito y uniforme, pero no me parece que respeta la Constitución. Es un hecho que no puede haber más de una Corte Suprema, sea cualquiera el nombre que se le dé, y los miembros que la componen deben ser elegidos constitucionalmente. Estos congresos de que se habla no son ministros ni por su nombramiento ni por el ejercicio de su profesión que les está permitida, sea un arbitrio o el otro, ^{del que se habla} no preciso que las H. H. Cámaras se pongan de acuerdo; de otra suerte no se hará nada y el mal quedará en su punto.

El H. Cardona: Estoy en un corazón con el H. Dr. Gómez en lo que acaba de representar. Me parece que es necesario decidir primero si la H. Cámara interviene en este sistema de congresos, y en caso de haberse, sostener cuanto antes la insistencia en la H. Cámara Colegisladora: pues sólo resolviendo esta cuestión puede proseguirse adelante. El H. Badillo: La dificultad se encuentra en que se establece una contribución especial sobre los litigantes y las contribuciones deben ser generales. No obstante cuanto ministro se quiere, pero debe pagarlo el Fisco. Yo propondría que se formasen tres salas de tres ministros cada una. Cerróse el debate, y consultada la H. Cámara insatisfecha en el art. 4.º y toda la correlativa del Proyecto, El H. Señor Presidente volvió a la H. H.

Portilla y Cárdenas para sostener la insistencia. Siguiéndose considerando el Proyecto reformado de la H. Cámara Colegisladora, se negaron, previa una ligera explicación dada por el H. Portilla en nombre de la Comisión, los arts. 5.º, 9.º, 14, 16 y 21; se aprobaron los arts. 32, 82, 111 (menos la última parte relativa a la renuncia), 12, 13, 15 y 19. En el art. 20, se insistió respecto a la derogación del art. 60 de la ley de 8 de Agosto de 1893. Insistió igualmente en los arts. 30, y aceptó la redacción del art. 34.

Con lo cual, siendo ya las tres y tres cuartos de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente

Juan León Mera.

El Secretario,

Manuel M. Polít.

34

Sesión del 3 de Agosto.

Bajo la presidencia del H. Sr. Mera, instalada a las 12 y 14 del día: concurrieron los H. H. Pres. Vicepresidente, Acosta, Aguilera, Basillo, Cárdenas, Espinel, H. Córdova (H.), H. de Córdova (H.), García, Drancet, Ulloa, González, Ulloa León, Leizaola, Pérez, Paredes, Polít (B.), Polít (R.), Portilla, del Pozo, Mera y Camariego.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se puso en conocimiento del H. Preside, que la H. Cámara Colegisladora había dado su aprobación al Proyecto de decreto sobre el agua potable de Machala, con la sola añadidura que fue acordado de que la Municipalidad de aquel Cantón